



INFORME TÉCNICO SOBRE REGLAMENTO DE LA LEY 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: LOS DESAFÍOS QUE EL NUEVO MARCO JURÍDICO PLANTEA AL MINISTERIO DE LA MUJER Y PRECISIONES QUE APORTA EN LA RUTA DE JUSTICIA

El último día de gobierno del presidente Ollanta Humala, se publicó el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En virtud de esta Ley y de acuerdo con el art. 2 del Reglamento, *todas las autoridades, incluso las que pertenecen a la jurisdicción especial y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.*

En ese marco, si bien es significativa la mención de la violencia intrafamiliar entre los temas relacionados con el sector salud y de la vocación de cumplimiento de los compromisos pactados a favor de todo tipo de violencia, en el marco del mensaje a la nación de apertura de gobierno del presidente Pedro Pablo Kuczynski, evidencia que estamos aún frente a un abordaje fragmentado y distante de la violencia de género que no es acorde con el marco normativo peruano vigente en la materia.

En todo caso, partiendo del interés del presidente respecto del mandato de la Ley de atención en salud de víctimas de violencia precisamos que esta es gratuita, debe brindarse hasta su recuperación y debe incluir la realización de exámenes periciales médicos y psicológicos. Asimismo que para hacer realizables estas disposiciones normativas, son urgentes medidas presupuestarias que aseguren cobertura y calidad de los servicios de salud y la unificación de criterios de atención, tratamiento y registro de los casos, mediante guías o protocolos de actuación de operadores de salud.

Cabe destacar que el Reglamento reafirma el mandato de la Ley en cuanto a que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe ser el que asuma el liderazgo de las instancias de adecuación del ordenamiento jurídico a la nueva Ley y la concertación nacional; así como del establecimiento de pautas para el funcionamiento de las instancias de concertación regional, provincial y distrital. Partiendo de ese rol establecido por la Ley y la rectoría del sector, para quien se encuentra a la cabeza del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, actualmente Ana María Romero, se presentan los siguientes desafíos:**

- Lograr la **transversalización los enfoques de género, interculturalidad, integralidad y derechos humanos**, sin desvirtuar sus conceptos y alcances, desarrollados por organismos de monitoreo del cumplimiento de los Tratados suscritos por el Estado peruano.
- Lograr la **articulación sostenida de los diferentes sectores involucrados**, la inclusión de las funciones establecidas por la Ley y el Reglamento en sus Planes Operativos Institucionales; así como la **asignación presupuestal** para el cumplimiento de los fines de la Ley.



- Articular con el **Ministerio de Economía y Finanzas** con el fin de que reformule el presupuesto estratégico que se destina a las políticas de violencia contra las mujeres, de solo violencia familiar, a todas las formas de violencia de género, de conformidad con el marco legal vigente.
- Contribuir con el cumplimiento del mandato constitucional de la **coordinación entre los sistemas de justicia ordinaria y comunal** y ampliar la cobertura de su Estrategia Rural de atención de casos de violencia de género con el fin de que evitar que el plazo para el establecimiento de las medidas de protección en zonas rurales, no se prolongue en exceso considerando que se trata de un tiempo decisivo para preservar los derechos de las víctimas. (Art. 35.1).
- Fortalecer los servicios de **asistencia jurídica y defensa pública interdisciplinaria**, incrementando su cobertura y calidad de la atención (capacitación y equipos completos). Precisar en el marco del Protocolo Base de Actuación Conjunta los criterios de intervención para el patrocinio de las víctimas de violencia.
- Promover urgentemente la creación de **Hogares Refugios temporales**, indispensable para víctimas de violencia en relaciones familiares; así como de violencia de género cometida por organizaciones criminales sea formada por particulares o agentes del Estado, como trata con fines de explotación sexual.
- Liderar la coordinación con las instituciones encargadas de la **formación y capacitación del personal que opera la Ley** para asegurar la oferta sostenida de cursos y los contenidos de los mismos basados en los enfoques que orientan la Ley.

5 aspectos de la Ley 30364 que el Reglamento aporta:

La aprobación del Reglamento de la Ley 30364 fue una demanda social y un clamor de las víctimas por la denegación de recepción de denuncia y el retardo del establecimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas, debido a la falta de claridad sobre las funciones de las entidades ante las que se estaban interponiendo las denuncias. Entre las precisiones o mejoras que el Reglamento trae, destacan el reconocimiento de derechos de las víctimas, el aspecto probatorio y las competencias de los órganos de justicia en zonas rurales, derivadas de la Ley 30364

1. **En derechos de las víctimas** se reconoce la reserva de identidad y de ubicación de víctima que se encuentre en refugio temporal. Se establece la prohibición de toda referencia y juicio de valor sobre su vida privada, que no es requisito que la denuncia se presente con DNI y que no es indispensable que acuda a la audiencia para obtener medidas de protección.
2. **Derechos de las víctimas de violencia sexual** debe procurarse la inmediata atención y examen médico y psicológico de la víctima, evitando procedimientos invasivos y revictimizadores y esta atención debe procurar la reducción de las consecuencias del ataque/s sexual/es. La atención médica comprende información sobre tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antirretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros; y esta atención tanto como la psicológica se brindará de forma continuada hasta reducir las consecuencias de la violación sexual.



3. **Respecto del procedimiento** precisa que la denuncia puede hacerse ante la policía, fiscalía de familia o penal; así como, ante juzgados de familia, juzgado mixto, juzgado de paz letrado o juzgado de paz. De ellos, quien reciba la denuncia es responsable del llenado de la ficha de valoración del riesgo. Si fuera la Policía o el Ministerio Público, deberán remitir el caso al órgano judicial competente para la emisión de las medidas de protección correspondientes. Si fuera el Poder Judicial el que reciba la denuncia, pondrá el caso en inmediato conocimiento del Ministerio Público, para que procedan con la investigación. La investigación fiscal debe practicarse de manera inmediata y no esperar el dictado de las medidas de protección. Para denunciar no se exige presentar documentos médicos, periciales o mostrar huellas visibles de la violencia
4. **En relación al aspecto probatorio casos en general** Se deben evitar estereotipos que generen discriminación y se debe apreciar las pruebas con criterio de pertinencia. La declaración de víctimas menores y adultas se obtiene bajo la técnica de entrevista única, en ambiente privado, cómodo y seguro. Debe procurarse el registro de la declaración para evitar su repetición y la misma debe ser valorada según los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios del Poder Judicial. Específicamente, en casos de violencia sexual, se establece que el consentimiento de la víctima no se infiere de palabra o conducta en contexto de coacción, ni de silencio o de falta de resistencia. Que, en relación a la credibilidad, honorabilidad o disponibilidad sexual es irrelevante la conducta anterior o posterior de víctima o testigo. En los casos de retractación de la víctima se considera el carácter prevalente de la primera declaración inculpativa y se evaluará de acuerdo a las pautas de los acuerdos plenarios del Poder Judicial, sobre la materia.
5. **En relación a la interculturalidad**, las víctimas tienen derecho a denunciar en su idioma por lo que se le debe facilitar traductores o intérpretes, donde no haya juzgados de familia o de paz letrado, el juzgado de paz dicta las medidas de protección, cuando se trate de delito, envía el caso a la Fiscalía penal o mixta y cuando constituya falta lleva a cabo el proceso incluso hasta la sanción, teniendo en cuenta su ley y la Ley 30364. En lugares donde no hay comisaría, los juzgados de paz coordinan la ejecución de las medidas de protección y las sanciones con las autoridades comunales. Donde coexista justicia ordinaria y justicia de paz, competentes para emitir medidas de protección, se deben establecer formas de coordinación funcional y operativa para la investigación y sanción.